

CTCP

Bogotá, D.C.,

Asunto: Consulta 1-2020-021305 / 1-2020-021306

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	11 de septiembre de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
N° de Radicación CTCP	2020-0854
Código referencia	O-6-965
Tema	Consecutivo en los comprobantes de contabilidad

CONSULTA (TEXTUAL)

"tengo la siguiente inquietud respecto al consecutivo de comprobantes de contabilidad:

El consecutivo de comprobantes de contabilidad se puede manejar con el año, mes y el orden cronológico, es decir durante el mes de enero se tiene el consecutivo NC-20010001 hasta el último digitado y al iniciar el mes de febrero el consecutivo nuevo sería NC-20020001 y así sucesivamente cada mes.

Durante el mes la numeración es consecutiva, pero al siguiente mes inicia nuevamente con la nueva denominación de mes, año. ..."

RESUMEN:
"la numeración consecutiva es un tema de organización de cada entidad y de acuerdo con sus sistemas de control o tecnología usada en su generación de documentos".

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Respecto de los comprobantes de contabilidad se establece lo siguiente:

Descripción	Detalle
Comprobantes de contabilidad (artículo 7 del anexo 6 DUR 2420 de 2015, anterior artículo 124 Decreto 2649 de 1993)	<ul style="list-style-type: none"> • los comprobantes de contabilidad deben ser numerados consecutivamente, con indicación del día de su preparación y de las personas que los hubieren elaborado y autorizado. • se debe indicar la fecha, origen, descripción y cuantía de las operaciones, así como las cuentas afectadas con el asiento. • la descripción de las cuentas y de las transacciones puede efectuarse por palabras, códigos o símbolos numéricos, caso en el cual deberá registrarse en el auxiliar respectivo el listado de códigos o símbolos utilizados según el concepto a que correspondan. • los comprobantes de contabilidad pueden elaborarse por resúmenes periódicos, a lo sumo mensuales. • los comprobantes de contabilidad deben guardar la debida correspondencia con los asientos en los libros auxiliares y en aquel en que se registren en orden cronológico todas las operaciones.

De acuerdo con lo anterior, una numeración consecutiva puede establecerse a través de una numeración o a través de prefijos, que podrían corresponder con los siguientes:

- Numeración consecutiva de los comprobantes de contabilidad, por ejemplo el 0001, 0002, 0003, 0004, etc.;
- Numeración consecutiva de los comprobantes de contabilidad con un prefijo consiente en el año y una numeración, por ejemplo el 20190001, 20190002, 20190003, etc.; o
- Numeración consecutiva de los comprobantes de contabilidad con un prefijo consiente en el mes y año y una numeración, por ejemplo el 2019010001, 2019010002, 2019010003, etc.;

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
 Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
 Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000 958283
 Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



En conclusión, la numeración consecutiva es un tema de organización de cada entidad y de acuerdo con sus sistemas de control o tecnología usada en su generación de documentos.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyectó: Leonardo Varón García
Consejero Ponente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García/Wilmar Franco Franco/Carlos Augusto Molano

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20